PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-0072
Exp. núm. 132-2016-ECON-00388 (2644189)
Partes: [redacted], [redacted], [redacted],

SCJ-PS-26-0072
Exp. núm. 132-2016-ECON-00388 (2644189)
Partes: [redacted], [redacted], [redacted],

SCJ-PS-26-0072
Exp. núm. 132-2016-ECON-00388 (2644189)
Partes: [redacted], [redacted], [redacted],

SCJ-PS-26-0072
Exp. núm. 132-2016-ECON-00388 (2644189)
Partes: [redacted], [redacted], [redacted],

SCJ-PS-26-0072
Exp. núm. 132-2016-ECON-00388 (2644189)
Partes: [redacted], [redacted], [redacted],

SCJ-PS-26-0072
Exp. núm. 132-2016-ECON-00388 (2644189)
Partes: [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Descontinuación del proceso constitutivo de sociedad de comercio y daños y perjuicios
Decisión: Caduco de oficio
Ponente: [redacted]

proceso constitutivo de sociedad de comercio y daños y perjuicio contra el actual recurrido, sustentada en un acuerdo de intención y de reconocimiento con el propósito de formar un centro para dar servicios de oftalmología a los pacientes de la región; **b)** esta acción fue acogida de manera parcial mediante la sentencia núm. 132-2018-SCON-01000, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte, en fecha 14 de noviembre de 2018, que condenó al demandado al pago de RD$1,000,000.00 por daños morales a consecuencia de incumplimiento de las obligaciones puestas a su cargo, así como al pago de US$20,000.00 o su equivalente en pesos dominicanos de conformidad con la tasa cambiaria duplicada en el Banco Central, además de un interés judicial de un 1.0% sobre la suma de la condenación, a partir de que la decisión sea firme y hasta su ejecución; **c)** la parte demandante recurrió de manera principal y el demandado de manera incidental; la alzada decidió ambos recursos mediante la sentencia núm. 449-2020-SSEN-00196, de fecha 3 de agosto de 2020, que rechazó el recurso de apelación principal y acogió de manera parcial el recurso incidental, en consecuencia, ordenó la ejecución del contrato de mandato concertado entre las partes, condenó a los ahora recurrentes a pagar al Dr. [redacted], la suma de US$11,200.00, además ordenó a este último entregar los equipos: IQ532 System +Micropulse+TexcellScanning Laser +CSIO 980; fallo que

SCJ-PS-26-0072
Exp. núm. 132-2016-ECON-00388 (2644189)
Partes: [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Descontinuación del proceso constitutivo de sociedad de comercio y daños y perjuicios
Decisión: Caduco de oficio
Ponente: [redacted]

constituye el objeto del presente recurso de casación.

2) Con prelación al examen de los medios de casación planteados por la parte recurrente, procede que esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, determine si se encuentran reunidos los presupuestos procesales para la correcta interposición del recurso, sujetos al control oficioso.

3) Los artículos 4, 5 y 6 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08, establecen las principales condiciones de admisibilidad y las formalidades exigidas para la interposición del recurso extraordinario de la casación civil y comercial, cuyas inobservancias se encuentran sancionadas por los artículos 5, 7, 9 y 10 de la misma norma, según el caso, con la inadmisibilidad, caducidad o perención del recurso, así como con el defecto o exclusión de las partes, entre otras sanciones procesales que afectan la instancia o a las partes.

4) Esta regulación particular del recurso de casación, separada del procedimiento ordinario, instituye lo que se ha denominado la *técnica de la casación civil* y ha sido

SCJ-PS-26-0072
Exp. núm. 132-2016-ECON-00388 (2644189)
Partes: [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Descontinuación del proceso constitutivo de sociedad de comercio y daños y perjuicios
Decisión: Caduco de oficio
Ponente: [redacted]

reconocida por el Tribunal Constitucional en su sentencia núm. TC/0437/17, en la que se establece que el *derecho al debido proceso* no se ve amenazado por las exigencias legales del proceso, las cuales se imponen a todas las partes instanciadas en casación, haciendo de este recurso extraordinario de impugnación una vía ineludiblemente formalista y limitada, debiendo verificar esta Corte de Casación, a pedimento de parte o de oficio si hay facultad a ello, el respeto al debido proceso de casación previamente establecido en la ley.

5) El carácter formalista del recurso de casación no es extensivo a las vías de recursos ordinarias ni a los demás procedimientos seguidos ante las demás jurisdicciones del orden civil y comercial, las cuales se rigen por el procedimiento ordinario y no por el establecido en la especialísima Ley sobre Procedimiento de Casación.

6) En ese contexto, el artículo 6 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación dispone: *En vista del memorial de casación, el Presidente proveerá auto mediante el cual se autorizará el emplazamiento de la parte contra quien se dirige el recurso. Este emplazamiento se encabezará con una copia del memorial de casación y una copia del auto del Presidente, a pena de nulidad, a cuyo efecto el secretario expedirá al recurrente copia certificada tanto del memorial como del auto mencionado (…);* que por su parte, el

SCJ-PS-26-0072
Exp. núm. 132-2016-ECON-00388 (2644189)
Partes: [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Descontinuación del proceso constitutivo de sociedad de comercio y daños y perjuicios
Decisión: Caduco de oficio
Ponente: [redacted]

artículo 7 del mismo texto legal establece: *Habrá caducidad del recurso, cuando el recurrente no emplazare al recurrido en el término de treinta días, a contar de la fecha en que fue proveído por el Presidente el auto en que se autoriza el emplazamiento. Esta caducidad será pronunciada de a pedimento de parte interesada o de oficio*.

7) En virtud de los artículos 66 y 67 de la Ley sobre Procedimiento de Casación dicho plazo de treinta (30) días calendario para emplazar en casación –establecido en el artículo 7 de la misma ley– es franco y será aumentado en razón de la distancia conforme a las reglas de derecho común si la parte notificada reside fuera de la jurisdicción de la ciudad capital, donde se encuentra el asiento de esta Suprema Corte de Justicia, indicando en tal sentido el artículo 1033 del Código de Procedimiento Civil que *Este término se aumentará de un día por cada treinta kilómetros de distancia; y la misma regla se seguirá en todos los casos previstos, en materia civil o comercial, cuando en virtud de leyes, decretos o reglamentos haya lugar a aumentar un término en razón de las distancias. Las fracciones mayores de quince kilómetros aumentarán el término de un día, y las menores no se contarán para el aumento, salvo el caso en que la única distancia existente, aunque menor de quince kilómetros, sea mayor de ocho, en el cual dicha distancia aumentará el plazo de un día completo…*; que de los citados textos también se prevé que si el último día del plazo es sábado, un domingo o un día feriado, al no ser laborales para el indicado depósito, se

SCJ-PS-26-0072
Exp. núm. 132-2016-ECON-00388 (2644189)
Partes: [redacted], [redacted], [redacted],

SCJ-PS-26-0072
Exp. núm. 132-2016-ECON-00388 (2644189)
Partes: [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Descontinuación del proceso constitutivo de sociedad de comercio y daños y perjuicios
Decisión: Caduco de oficio
Ponente: [redacted]

9) Cabe destacar que entre el domicilio donde se notificó el indicado emplazamiento -San Francisco de Macorís- y el Distrito Nacional, donde tiene su asiento la Suprema Corte de Justicia, existe una distancia de 143 kilómetros, de lo que resulta que el plazo para la notificación del emplazamiento debe ser aumentado 5 días debido a la distancia.

10) Conforme los documentos descritos con anterioridad, resulta que la autorización para emplazar se emitió en fecha 20 de mayo de 2022, por lo tanto, el último día hábil para emplazar – tomando en cuenta el aumento de 5 días en razón de la distancia por haberse realizado la notificación en la ciudad de San Francisco de Macorís-, culminaba el sábado de 25 de junio de 2022, que al no ser laborable, se prorrogaba hasta el día lunes 27 de junio de 2022; sin embargo, la parte recurrida, [redacted], fue emplazada el día 28 de junio de 2022, mediante acto núm. 1293/2022, antes descrito, es decir, cuando ya se encontraba vencido el plazo de treinta (30) días establecido en el citado artículo 7 de la Ley núm. 3726-53; que, en consecuencia, procede declarar, de oficio, la caducidad del presente recurso de casación.

11) Cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por

SCJ-PS-26-0072
Exp. núm. 132-2016-ECON-00388 (2644189)
Partes: [redacted], [redacted], [redacted],

SCJ-PS-26-0072
Exp. núm. 132-2016-ECON-00388 (2644189)
Partes: [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] vs. [redacted]
Materia: Descontinuación del proceso constitutivo de sociedad de comercio y daños y perjuicios
Decisión: Caduco de oficio
Ponente: [redacted]

Departamento Judicial de San Francisco de Macorís, por las razones expuestas precedentemente.

SEGUNDO: Se compensan las costas.

Firmado: [redacted], [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*